BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2.021.

Asistentes:

Alcalde -Presidente D. Juan Lobato Gandarias

PSOE

D^a Carmen Pérez Carrasco

D^a María París Cornejo

Da Almudena Sánchez Acereda

D. José Luis Izquierdo Lopez

D. Stefan Schmitt

D. Francisco Javier Benayas Del Alamo Se incorpora iniciada la sesión

PP

D^a Sonia Teresa Robles Montero

D^a Silvia Gallego Núñez

D. Pablo Osma Rodríguez

VOX

Da Ana Rosa Jurado Macho

Cs

D. Sergio Luna Barrado

Ausencia:

D^a Noelia Barrado Olivares (PSOE), justificada por licencia de maternidad.

Interventor Acumulado:

D Antonio Olea Romacho

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.



1

En Soto del Real, siendo las 20 horas y 10 minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los señores concejales si tienen algún reparo u observación que hacer al borrador de 17 de diciembre de 2020.

Por la Sra. Robles Montero del PP manifiesta que en la página 92 se dijo:

"Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta: "y ahora os dais cuenta de separar la gestión de la piscina y del uso del CAT". Con esta corrección el acta es aprobada por unanimidad.

2 INFORMES DE ALCALDÍA.

Se acuerda, durante el tiempo que dure la baja por maternidad, repartir de Áreas Delegadas de Da. Noelia Barrado Olivares, de la siguiente forma:

- Cuarta tenencia de Alcaldía y miembro junta gobierno: Da María Paris Cornejo
- Educación: Da María Paris Cornejo
- Salud y consumo: D^a María Paris Cornejo
- Bienestar Social e inclusión: Da María Paris Cornejo
- Turismo y Comercio: Da María Paris Cornejo
- Envejecimiento activo: D. José Luis Izquierdo López
- Protección Civil: D. José Luis Izquierdo López
- Protección Animal: D. José Luis Izquierdo López

Así mismo se nombra al concejal D. SERGIO LUNA BARRADO para el ejercicio de las competencias que a continuación se relacionan:

- Seguridad del dato. Privacidad
- Seguridad de la información. Ciberseguridad.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

- Seguridad Física. Instalaciones (alarma, videovigilancia, control de accesos)
- Seguridad Ciudadana. Policía

COVID- SOTO:

- Datos disparados en el municipio. Tasa de más de 1300. El 30% de los casos de toda la pandemia ha sido en los últimos 14 días. Nivel de riesgo extremo desde el 12 de enero.
- El grupo motor de pueblo amigable con las personas mayores, La Casa de la Juventud Soto del Real, voluntarios de Protección Civil Soto del Real y el Centro Juvenil ChiquiSoto de Salesianos se unieron para concienciar de la importancia de seguir las medidas de protección Covid. Todos ellos formaron parte de una mesa informativa y reparto de mascarillas el pasado jueves 10 de diciembre de 17h a 19h en la Plaza.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO y CULTURA:

- Campaña de fomento del comercio local:
 - Lanzamos la iniciativa "Si vas a salir reserva mesa" para que vecinos y visitantes, antes de acudir a un local, puedan asegurarse su mesa con anticipación, evitando esperas de grupos de gente y permitiendo a los locales una mejor planificación y logística.
 - Acotar las zonas de mayor afluencia de personas para evitar el acceso a las mismas, impidiendo aglomeraciones y asegurando que se respeten las medidas.
 - Promocionando el servicio de comida a domicilio o recogida en local.
 - Difusión de una nueva start up TGO Tentrego, servicios de entrega a casa de compra o tu comida para llevar en comercios locales.
 - Concurso de Decoración e iluminación navideña, los ganadores han sido:
 - 1º PREMIO: Floristería SOTO DEL REAL
 - 2º PREMIO: Centro de Estética Beatriz Pozo
 - 3º PREMIO: Visión Soto centro óptico y auditivo

Enhorabuena a todos y gracias a los participantes. Entre todos hemos conseguido dar el mejor ambiente navideño a Soto.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

Programación navidad:

- Buzón Real, en la plaza de la villa, acompañado de pajes reales.
- Carrera virtual y libre, compatible con las medidas sanitarias.
 Gracias a todos los participantes hemos recaudado 632€ para
 Cáritas Soto, ya que la inscripción íntegra era para este fin solidario. Han participado 74 corredores.
- Una gymkana familiar "EN BUSCA DEL BUZÓN REAL"
- Suspiros de España y Viena. Concierto extraordinario de año
- Festival Disney de clásicos de cine.
- Videollamadas con los reyes magos.
- Visita a los Reyes Magos con cita previa y siguiendo todas las medidas de seguridad, pasaron por la recepción real del CAT 182 niños y niñas acompañados de sus padres.

RECURSOS HUMANOS:

SEGURIDAD:

 Estas navidades la Guardia Civil y la Policía Local han realizando controles de alcohol y drogas, con la participación del perro antidroga de Policía Local, y controles para el cumplimiento de la normativa sanitaria Covid.

SEGUIMIENTO EL PROTOCOLO INVERNAL DE LIMPIEZA DE VIALES:

Acopia de sal: Se arranca con 6 toneladas en sacos y 15 más a granel.

El día 5 se traen 10 toneladas más.

El día 13, 24 en sacas.

Y los de limpieza 24 toneladas más.

Ahora quedan 22 a granel y 24 en sacas.

103 toneladas nuestras más 1 que nos dio la Comunidad de Madrid el día 11.

2 de enero, desde primera hora de la mañana se activó el Protocolo de limpieza de viales en las urbanizaciones Peña y Puente Real por



inclemencias invernales. Los servicios municipales acudieron con máquinas quitanieves con dispensador de sal para limpiar nieve y esparcir sal.

4 de enero, desde primera hora se ha distribuido sal en el casco urbano y las quitanieves han funcionado preventivamente esparciendo sal. Recordamos a los presidentes de las distintas urbanizaciones que tienen sal municipal a su disposición para esparcir en sus urbanizaciones.

8 de enero, las máquinas quitanieves están en funcionamiento para limpieza de todo el municipio siguiendo el orden de prioridad establecido en el Plan.

Se establece el uso obligatorio de cadenas desde las 23h de hoy, 8 de enero, en todo el término municipal.

También se esparció sal en los accesos a servicios esenciales como el centro de salud y seguirá esparciéndose todo el fin de semana.

9 de enero, las máquinas quitanieves y el personal de limpieza, calle y Protección Civil siguen realizando labores de limpieza continua pero la constante caída de nieve provoca que se vuelva a cubrir.

Dada la cantidad de nieve que cae no es posible llegar a limpiar la totalidad de vías del municipio, ya que las que se limpian se cubren a los pocos minutos, igual que sucede con las autovías y autopistas cortadas.

Los edificios municipales permanecerán cerrados, suspendiéndose durante los días que se suspendieron las clases las actividades deportivas y culturales, excepto aquellas actividades que tengan modalidad online. Los trámites administrativos, serán atendidos de forma telefónica y telemática, salvo la Policía Local y personal de mantenimiento, que trabajarán de forma ordinaria.

10 de enero, desde las 6:00h retomamos la limpieza de calles de Soto con quitanieves municipales, máquinas privadas equipos У mantenimiento, limpieza y Protección Civil Soto.

Debido a la cantidad de nieve acumulada hay mucho riesgo de caída y desprendimiento de nieve de cornisas, tejados y árboles. Se precintaron aceras por peligro de desprendimiento.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

Se han podido limpiar más del 90% de las vías de máxima prioridad del Plan de contingencias invernales.

Los vecinos que necesiten un justificante para sus trabajos lo han podido solicitar por correo al Ayuntamiento.

Se crea un grupo de voluntariado para la cooperación vecinal.

11 de enero, no cesan las labores de limpieza de calles. Más de 30 voluntarios se han sumado para ayudar a los vecinos que más lo necesitan.

12 de enero, nueva intensa jornada de trabajo para limpiar de nieve las calles.

Desde las 6:00h han participado en el dispositivo: 3 quitanieves municipales, 6 retroexcavadoras de empresarios locales, 2 máquinas de urbanizaciones, más de 50 vecinos voluntarios con palas, más de 10 voluntarios de Protección Civil, todo el equipo de la empresa de jardinería, todo el equipo de la empresa de recogida de residuos y todo el personal de mantenimiento. Seguimos demostrando que somos un pueblo solidario.

El martes 12 la Comunidad de Madrid ha limpiado intensamente desde este mediodía las salidas de Soto a Guadalix y Miraflores para intentar que el Consorcio de transportes reactivara las líneas de bus, pero aún no está en condiciones para tránsito de autobuses.

13 de enero, reparto de sal para que los vecinos y comerciantes puedan esparcirla en los accesos de sus viviendas y evitar la formación de placas de hielo.

Primera salida de Guadalix dirección Soto a las 15:00h. Habilitadas todas las paradas del municipio por las que pasa esta línea (5 en total).

Habilitado en el día de hoy el parking del Polideportivo para facilitar a los vecinos el acceso al autobús y como aparcamiento disuasorio para el casco urbano.

14 de enero, reparto de sal a domicilio para personas mayores y/o personas con discapacidad o movilidad reducida.

Han arrancado las líneas 720 y 725 de autobús.

15 de enero, preparados los colegios para empezar el lunes. Se han limpiado los accesos peatonales y se han generado aparcamientos para profesores y familias. Todos los centros educativos de titularidad municipal están listos y con informe favorable de los técnicos para empezar las clases el lunes. Además, se ha colaborado con la limpieza del IES Sierra de Guadarrama y el Colegio Salesianos El Pilar.

16 de enero, se han eliminado más de 100 camiones de nieve de la zona centro (Plaza de la Villa, Paular, avda. España, Arzobispo Morcillo, etc.). Se ha continuado limpiando colegios, que ya están listos para arrancar desde ayer, mejorando las zonas de patio. En concreto padres, madres, alumnos y voluntarios han acudido al CEIP Virgen del Rosario a colaborar junto con empleados municipales.

Además se han rematado calles y fondos de saco de la Ermita y de los Herrenes, se han repasado calles de Sotosierra y ampliado calzadas como en Sierra de Guadalupe.

Una semana después de la gran nevada que dejó Filomena en Soto, queremos dar la enhorabuena a todos los trabajadores municipales, empresarios locales y maquinistas, vecinos voluntarios, Protección Civil, Policía Local, empleados de limpieza y jardinería, Agentes Forestales, retenes de incendios y empleados de urbanizaciones.

Ha funcionado bastante bien, pero hay cosas que revisar para nevadas diferentes y abundantes así.

PARTICIPACIÓN:

157 gatos callejeros esterilizados en 2020, agradecer a los miembros del Consejo Sectorial de Protección y Bienestar Animal, sobre todo a la secretaria y a la representante del consejo su gran trabajo, y a todos los voluntari@s y alimentadores que colaboran diariamente con este proyecto haciéndolo posible.

REPRESENTACIÓN:

Presencia en el Consejo de Parques Nacionales del 28 de noviembre.



Por su parte la Sra. Pérez Carrasco del PSOE, informa que en el día de hoy se ha dictado una resolución de Alcaldía, por la que se cierran todos los edificios municipales a la asistencia presencial, salvo Policía Local, Registro y personal de mantenimiento.

Se prioriza el teletrabajo.

Continuarán cerrados hasta que baje la tasa de incidencia.

La Corporación queda enterada.

DAR CUENTA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA BORRASCA 3 FILOMENA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Por parte del Sr. Alcalde informa que el Consejo de Ministros ha aprobado este martes la declaración de Zona Afectada Gravemente por una Emergencia de Protección Civil, lo que antes se conocía como zona catastrófica, para la Comunidad de Madrid, entre otras, por los daños sufridos por el temporal Filomena.

Esta medida llega después de que lo solicitaran varias autonomías, entre ellas Madrid, para hacer frente a las numerosas consecuencias del temporal de nieve, y tras una primera valoración de los daños, si bien se pueden ampliar los territorios afectados según avance el estudio de esos perjuicios.

Una vez se haya realizado la estimación y la memoria pertinente, habrá un "nuevo acuerdo" donde se delimitará el ámbito geográfico, y se dictarán las medidas compensatorias.

Se han recogido aquí en este punto las mociones del PP y C's relativas a este asunto.

El Sr. Osma Rodríguez del PP se alegra de que se haya acordado la Declaración a petición de la Comunidad de Madrid.

Ellos presentaron su propuesta a la que más tarde se sumó la de C's. Está conforme con la rectificación del Gobierno.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de C's da cuenta que también ellos

presentaron su propuesta. Aprecia que el Consejo de Ministros haya tomado en consideración la petición de la Comunidad de Madrid.

La Corporación queda enterada.



PROPUESTA FORMA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE 4 INVERSIÓN MUNICIPAL Y PORCENTAJE ASIGNADO A FINANCIAR GASTO CORRIENTE PIR 2021-2025

Propuesta al Pleno de la Corporación

Asunto: Elección forma de gestión de actuaciones de inversión municipal y porcentaje asignado a financiar gasto corriente.

Procedimiento: Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025.

Fecha de iniciación: 20 de diciembre de 2020

D. JUAN LOBATO GANDARIAS. ALCALDE-PRESIDENTEENTO DE SOTO DEL REAL, mediante la presente solicita al Pleno de la Corporación tenga a bien considerar la siguiente PROPUESTA:

Visto el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno. por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)".

Atendiendo a lo establecido en el artículo 9.3 del mencionado Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno: "Las entidades locales deberán comunicar en el plazo máximo de un mes, computado desde la entrada en vigor de este Decreto, la elección sobre la forma de gestión de sus actuaciones de inversión, municipal o autonómica, en los casos en que proceda, y el porcentaje de su asignación que dedicarán a financiar gasto corriente".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del señalado Decreto:

- "1. Este Programa es cofinanciado por la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos de la región, a excepción de los municipios de población inferior a 2.500 habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo. A dichos efectos, se tendrán en cuenta los datos oficiales de población vigentes a 1 de enero de 2021.
- 2. Los ayuntamientos de municipios cuya población sea superior a los 5.000 habitantes, aportarán en concepto de cofinanciación al Programa,



9



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

como mínimo, el 5 por 100 del importe de su asignación inicial que se encuentre destinada a los gastos de inversión y a los asociados.".

Que la población del municipio de Soto del Real, según certificado emitido por el Departamento de Padrón, supera los 5.000 habitantes según los datos oficiales de población vigentes a 1 de enero de 2021.

Visto el artículo 17.1 se podrá asignar hasta el límite del 25 por 100 de la asignación inicial, destinada para gasto corriente.

Visto el artículo 6.3 del citado Decreto en el que se establece que: "Los municipios con población igual o superior a 2.500 habitantes gestionarán la totalidad de las actuaciones que soliciten, contratando las obras o suministros".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es por lo que tengo a bien,

PROPONER:

PRIMERO. Aprobar la participación del Ayuntamiento de Soto del Real al <u>Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025.</u>

SEGUNDO. Que el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025 sea <u>cofinanciado</u> por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Soto del Real aportando, este último, un 5 por 100 sobre el importe de asignación inicial destinada a gastos de inversión y a gastos asociados, al tener según los datos de población a 1 de enero de 2021, más de 2.500 habitantes.

No obstante, de ser distintos los datos que figuren en el INE a dicha fecha, la aportación en cuanto al porcentaje será la que corresponda en virtud de lo establecido en el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025.

TERCERO. Aprobar dedicar un <u>porcentaje total del 25 por 100</u>, de la asignación inicial del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, para financiar <u>gasto corriente.</u>



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E8*

CUARTO. Aprobar que la forma de gestión <u>de la totalidad de las actuaciones de inversión a contratar</u>, correspondientes a obras y suministros, dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, será MUNICIPAL.

QUINTO. Que se designa como interlocutor para el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con la dirección general con competencias en materia de administración local, al Secretario del Ayuntamiento de Soto del Real, Fernando Pérez Urizarna o Funcionario nombrado accidentalmente en su caso.

SEXTO. Que sea remitido certificado del presente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La Sra. Robles Montero del PP manifiesta:

En el pasado PIR 2016-2020, se concedió por parte de la Comunidad de Madrid, la oportunidad de que los municipios que lo necesitaran podrían pedir el porcentaje del 25% para gasto corriente del ayuntamiento.

Este ayuntamiento lo pidió. Ya se recibió el 60% de ese 25% y el resto está aprobado y posiblemente ya se haya cobrado o se estará a punto

En este periodo, se han dado de baja varias actuaciones, como la cubierta del polideportivo ya que era más beneficiosa otra ayuda estatal, 10 viviendas sociales en la zona cercana a la plaza del Chozas entre otras, y están en curso, tres actuaciones importantes.

Antes que me digan nada, somos conscientes que las gestiones no han sido precisamente rápidas.

Ahora comenzamos un nuevo PIR, 2021-2025 que como su nombre indica es un programa de inversión.

La comunidad de Madrid, tiene a bien para aquellos municipios con falta de recursos, que destinen otra vez hasta el 25% de ese dinero para gasto corriente.

El tema de que la gestión sea por parte municipal, así como el 5% de aportación del ayuntamiento, es así por las características del municipio

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E8

(>2500h), por tanto, lo que realmente tenemos que aprobar, es si queremos parte de ese dinero, hasta un 25% para utilizarlo para cosas diferentes que hacer inversiones para el municipio.

Pues bien, ahora que se ha eliminado la regla de gasto, y estando con unas cuentas tan saneadas, sin deuda como ustedes siempre dicen, consideramos que ese porcentaje del PIR, no es necesario para gasto corriente y si lo es para invertir en mejoras para nuestro municipio: el asfaltado de las entradas, inversión en Colegios, inversión en mejoras de edificios municipales, inversiones que en definitiva, mejorarán la calidad de vida de nuestros vecinos.

Por tanto, **estamos de acuerdo** en participar en el PIR, **pero no así,** el destinar parte de ese dinero a gasto corriente. Que se invierta en su totalidad en inversiones para Soto del Real.

La Sra. Jurado Macho de Vox es de la misma opinión que Sonia.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de C's está de acuerdo con la propuesta inicial.

El Sr. Alcalde manifiesta que aunque el programa de inversión regional anterior no haya llegado, no les preocupa porque llegará.

Lo que les preocupa más es que no les den de alta algunas actuaciones como la de la avenida de Chozas.

Saldríamos en los periódicos si no utilizamos el 25 por ciento para gasto corriente.

El remanente de tesorería que en el año 2020 será positivo, se podrá utilizar para inversiones.

El gasto corriente tiene más complejidad.

Es un recurso de financiación municipal.

A diferencia de lo que ocurre con las transferencias del Estado, donde se nos hace un ingreso a cuenta mensual, las aportaciones de la Comunidad de Madrid se realizan a través de este programa de inversiones.

A los gastos de inversión podemos ir con fondos propios, (1.740.000 € para 2021), todas las inversiones que se hacen comportan a posteriori gasto corriente.

Una vez más la Sra. Robles Montero señala que la Comunidad de Madrid ofrece estas cantidades para que los ayuntamientos se financien.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E8

Recuerdan que este gasto corriente se ha empleado en otras cosas como la resolución del contrato de la piscina.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por 8 votos a favor del PSOE y C´s, 3 en contra del PP y 1 abstención de VOX.

5 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD QUE LA COMUNIDAD CENÁCULO QUIERE DESARROLLAR EN LA FINCA DE EL SOTO.

Por parte del Sr. Alcalde visto el dictamen de la Comisión Informativa General que propone dejar este asunto sobre la mesa, lo somete a votación del Pleno de la Corporación y es aprobada por unanimidad.

6 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PLAZO DE LA CONCESIÓN, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA EL ARTÍCULO 34 DEL RDL 8/2020, Y EL RÉGIMEN GENERAL DEL ARTÍCULO 208 DE LA LCSP, Y LA ADAPTACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA EMPRESA TENIS & PADEL TEAM SL.

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de la siguiente solicitud presentada por el adjudicatario del servicio:

Asunto: Solicitud AMPLIACIÓN PLAZO DE CONCESIÓN Solicitud INCREMENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

Doña MÓNICA CONSUEGRA LÓPEZ, miembro activo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Chile, nº6 de ésta localidad, y dirección de correo electrónico monicaconsuegra@4uporti.com, en nombre y representación de la entidad concesionaria del contrato administrativo "Concesión de uso privativo de bienes de dominio público, para la gestión integral de las escuelas de Seis y Pádel de Soto del Real"; TENIS AND PÁDEL TEAM S.L., con domicilio en la Calle Egidillo s/n de la localidad de Soto del Real, y CIF B86337094, por medio del presente vengo a solicitar lo manifestado en el asunto, bajo las siguientes;

ALEGACIONES

PRIMERA: INICIO DE LA ACTIVIDAD

La fecha que comienza a regir el contrato data del 30 de octubre de 2012, no obstante el inicio de la actividad no pudo tener lugar, hasta el mes de junio de 2013, debido a que el



consistorio no había terminado las obras comprometidas. Datos que ésta parte entiende constatados en el histórico del propio órgano al que respetuosamente me dirijo.

Por tanto el comienzo de la actividad vinculada al contrato se vio retrasado en el periodo de 8 meses.

En la cláusula contractual tercera, se especificaba que el contrato comenzaría su ejecución el 30 de octubre de 2012, y se daría por terminado el 31 de octubre de 2027. Entendiendo por tanto que se debe dar por finalizado, salvo la ampliación que ahora se solicita, el 31 de julio de 2028.

SEGUNDA: MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Debido a la nueva adversidad de situación pandemica provocada por la Covid-19, la industria deportiva se ha visto, como otros sectores, fuertemente afectada, pues las medidas restrictivas adoptadas al objeto de minimizar el impacto pandemia en la población, ha mantenido durante meses las instalaciones deportivas cerradas, y tras su reapertura, la realidad es que asistimos a un fuerte descenso de la demanda de usuarios, pues a día de hoy, todavía se ven limitados el acceso a instalaciones deportivas en el número de usuarios posibles, son numerosas las restricciones en cuanto al número de personas posibles, a horarios.

Ésta insólita situación, vierte afecciones sobre la concesionaria como meses de facturación, exactamente a "0", debiendo mantener gastos al objeto de reanudación de la actividad, incluso con el mantenimiento de las nuevas medidas de seguridad.

La pandemia de la COVID-19 ha afectado de manera negativa al deporte y sobre todo, en lo que se refiere a su gestión económica, considerando ésta parte, que la ampliación de plazo solicitada, dará lugar a poder recuperar las inversiones efectuadas por la mercantil, en mayor cuantía de la expuesta en la licitación, permitiendo en base a ésta situación otorgar una ampliación de plazo de la concesión convirtiéndose el mismo en un elemento estratégico y dejando cubierto el interés público ínsito en la concesión administrativa.

En el pliego de licitación se expresaba, entre los derechos del concesionario, el mantenimiento del equilibrio económico financiero señalado en el artículo 282 del TRLCSP. Así constan como potestades discrecionales del Ayuntamiento:

"Ordenar discrecionalmente, previo expediente motivado y contradictorio, modificaciones que interés público exija, entre otros, la variación de la calidad y la cantidad de las prestaciones del servicio, y la alteración de la retribución del concesionario"

Por tanto entendemos que en ese punto se establece que, en esta concesión, la Administración dará derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15%, o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico" del contrato. (Que será objeto de la siguiente solicitud).

TERCERA: MOTIVACIONES DE INCREMENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

En el pliego de Cláusulas administrativas del contrato, en el Capítulo Segundo, respecto al Régimen Económico Financiero de la Concesión, se establecía como Retribución del Concesionario, los siguientes conceptos:

10.1 TARIFAS

a) Ingresos sujetos a tasas y precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento:

Clases de Padel: Se solicita autorización y aprobación para subir éstas la cuantía de 1€/mes



Clases de Tenis: Se solicita autorización y aprobación para subir éstas la cuantía de 1€/mes

Alquiler Pista de Padel y Tenis:

Actualmente el precio de alguiler de ésta modalidad se encuentra en:

- Lunes a Viernes de 9 a 14: 7€/persona + 2€/persona por suplemento de luz La propuesta es una subida de 1€, en cada concepto, por tanto pasaría a ser de 8€
- Lunes a Viernes de 17 a 23, sábados y domingos de 9 a 23

La propuesta es una subida de 1€, en cada concepto, siendo el precio actual de 9€ para abonados y de 10€ para no abonados, quedando por tanto el precio en 10€ para abonados y 11€ para no abonados.

Uso de iluminación artificial en las pistas

b) Ingresos no sujetos a tasas y Precios Públicos aprobadas por el Ayuntamiento A los siguientes hechos, le son de aplicación:

La ampliación de la concesión es posible gracias a un cambio normativo estatal en 2014 en el Decreto Ley 8/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y eficiencia. Hay que tener en cuenta en primer lugar que los contratos se celebran a riesgo y ventura del contratista, salvo casos de «fuerza mayor» (197 LCSP). En el caso de la situación de pandemia en la que nos encontramos, debemos equipararla a situación de riesgo imprevisible. (art. 239 2.b)

Por tanto, solicitamos la ampliación de plazo de la concesión, bajo el régimen especial que regula el artículo 34 del RDL 8/2020, y el régimen general del artículo 208 de la LCSP, y la adaptación de los precios según lo indicado.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, presentamos la solicitud en Soto del Real a 3 de diciembre de 2020, quedando a la espera de su comunicación.

En su turno el Sr. Osma Rodríguez del PP está de acuerdo en la ampliación del plazo al igual que se ha hecho con otras empresas.

Por lo que a la subida de precios se refiere señala que llevan tiempo sin hacerla, han hecho un estudio comparativo y está dentro de lo normal, por lo que votaran a favor.

El Sr. Luna Barrado de C's entiende que este impulso es necesario y se adhiere a lo manifestado por el Sr. Osma Rodríguez.

En base a todo lo cual el Sr. Alcalde, propone a la Corporación *la* ampliación de plazo de la concesión, bajo el régimen especial que regula el artículo 34 del RDL 8/2020, y el régimen general del artículo 208 de la LCSP, y la adaptación de los precios según lo indicado.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.



7 PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Por parte del Sr. Alcalde en se propone a la Corporación aprobar los siguientes:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante
- Cláusula 11.- Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía LICITACION Y ADJUDICACIÓN
- Cláusula 12.- Capacidad y solvencia
- Capacidad
- Solvencia
- Cláusula 13.- Garantía provisional
- Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 15.- Presentación de proposiciones
- 1. Medios
- 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
- 3. Información adicional
- 4. Lugar y plazo
- 5. Confidencialidad
- Cláusula 16.-Contenido de las proposiciones
- 1. Sobre o archivo electrónico A Documentación Administrativa
- 2. Sobre o archivo electrónico B Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor
- 3. Sobre o archivo electrónico C Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
- 4. Referencias técnicas
- Cláusula 17.- Mesa de Contratación
- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
- Formalización
- Anuncio de formalización



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 28.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 29.- Revisión de precios
- Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 33.- Subcontratación
- Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 35.- Cesión del contrato
- Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 37 Cesión de propiedad intelectual o industrial
- Cláusula 38.- Ejecución del contrato
- Cláusula 39 Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 40.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 41.- Dirección y supervisión del contrato
- Cláusula 42.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación
- Cláusula 43.- Programa de trabajo
- Cláusula 44.- Modificación del contrato
- Cláusula 45.- Suspensión del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 46.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato
- Cláusula 47 Plazo de garantía vicios y defectos
- Cláusula 48.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato
- Cláusula 49.- Resolución del contrato
- Cláusula 50.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 51.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de servicios de: a adjudicar por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1), y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.



El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a158 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

(En su caso)

El contrato objeto del presente pliego se incluye en el Plan de Contratación aprobado por el de esta Entidad Local y objeto de anuncio de información previa en el Diario de la Unión Europea de fecha y en el Perfil del Contratante, conforme al apartado 4 del artículo 28 de la LCSP 2017 por esta Entidad Local para el ejercicio presupuestario |o| período (2) .

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Seleccione una u otra opción

() Opción A

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el servicio que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, conforme al artículo 17 de la LCSP 2017.

() Opción B

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el servicio que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, y que con arreglo al artículo 312 de la LCSP 2017 conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

() Opción C

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la elaboración íntegra de un proyecto de obra que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, conforme al artículo 314 PL de la LCSP 2017.

0 () Opción D

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la contratación para actividades docentes que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, conforme al artículo 310 de la LCSP

En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores al artículo 308.2 de la LCSP 2017.

Lotes

Seleccione una u otra opción



El contrato no se fracciona en lotes debido a las siguientes circunstancias (4).

O

() Opción B

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente (artículo 99 de la LCSP 2017).

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador.

En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el apartado 2 de dicho Cuadro.

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

De la misma manera, cuando el apartado 2 delCuadro de Características del Contrato permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el que recoge el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que cuando sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se han tenido en cuenta especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Cuando se trata de contratos que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Adicionalmente, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

Cláusula 6 - Presupuesto base de licitación



El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (5), que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4del Cuadro de Características del Contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El apartado 4del Cuadro de Características del Contrato establecerá conforme al artículo 309 de la LCSP 2017 el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cuando se trate de servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, se señalará en el apartado 4, en su caso, un sistema de retribución que compense por las mismas.

Cuando con arreglo al artículo 308.2 de la LCSP 2017 se trate de contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas y el objeto del contrato se defina se por referencia a componentes de prestación del servicio, el apartado 4del Cuadro de Características del Contrato establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades. La definición se completará con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Entidad Local atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos previsto en el citado apartado 4.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 4del Cuadro de Características del Contrato distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaie que determina.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y (6).

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato

Cláusula 11.- Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía

Como determina el artículo 312 de la LCSP 2017 cuando el contrato conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deben cumplir las siguientes prescripciones:

- a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y requie los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- b) El adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Entidad Local; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- c) Los bienes afectos a los servicios no podrán ser objeto de embargo.
- d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Entidad Local no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Entidad Local los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
- e) La Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.
- f) Con carácter general, la prestación se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Entidad Local, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.
- g) Además de las causas de resolución del contrato de servicios establecidas en el artículo 313 de la LCSP 2017, serán causas de resolución, el rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público y la supresión del servicio por razones de interés público. LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia.

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.



Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan en el apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.



FECHA DE FIRMA:

PUESTO DE TRABAJO:

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de résolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Cláusula 13.- Garantía provisional

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP 2017, su importe será el que figure en el apartado 8 delCuadro de Características del Contrato en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP 2017 y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, en el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 9 conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 15.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.



En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP 2017 y así se señale en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que



en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato se señale otro. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo. Si así lo indica el citado apartado las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea salvo los supuestos reducción contemplados en el artículo 156 de la LCSP 2017 es el que se es el que se determina en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

1.- Sobre o archivo electrónico A

TÍTULO: Documentación Administrativa

Contenido

El Sobre A incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como ANEXO 1, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.



- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al
- Cuando el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos
- Cuando el apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- Sobre o archivo electrónico B

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor

Contenido

Cuando conforme al artículo 145 de la LCSP 2017 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el sobre o archivo electrónico B los licitadores incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Cuando la totalidad de los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará Sobre o archivo electrónico B.

En ningún podrá incluirse, en este sobre o archivo electrónico B documentos propios del sobre o archivo electrónico C.



PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE SECRETARIO

LOBATO GANDARIAS, JUAN PEREZ URIZARNA, FERNANDO

3.- Sobre o archivo electrónico C

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas

Contenido

En este sobre o archivo electrónico C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como ANEXO 2 de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

4.- Referencias técnicas

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en ordena a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico B cuando su presentación sea obligatoria, y en otro caso en el sobre o archivo electrónico C.

Cláusula 17.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.



De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta del de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoge en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional

El citado apartado 9 precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.



La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más baio.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.



Si así se exige en el apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere la Cláusula 18. Criterios de adjudicación y de desempate.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 22.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato lo que sucederá especialmente en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.



Cláusula 23.- Garantía complementaria

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando a la Comisión Europea de esta decisión al haberse anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» por hallarse sujeto a regulación armonizada.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.



Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP 2017, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar diez días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No



obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.- Pago del precio del contrato

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones en las condiciones señaladas en apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el apartado 23, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales



FECHA DE FIRMA:

supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo (7).

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato (8)

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP 2017 la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos para para actividades docentes si así se contempla en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

Cláusula 29.- Revisión de precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y los artículos 103 a105 de la LCSP 2017.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo 2 al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.



Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 33.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 27 que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el apartado 27 los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la



ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017 y lo que al respecto señale el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato...

Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado apartado 29.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el apartado 29 prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado 22 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 35.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines, incluido el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como

Cláusula 37.- Cesión de propiedad intelectual o industrial

Conforme al artículo 308 de la LCSP 2017 salvo que se disponga otra cosa en el apartado X del Cuadro de Características del Contrato, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos



protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a la Entidad Local contratante.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Cláusula 38.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación 311 de la LCSP 2017.

Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 40.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato tengo como objeto la elaboración integra de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 de la LCSP 2017 para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo



por la Entidad Local, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Cláusula 41.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 42.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación

Artículo 303 de la LCSP 2017. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 43.- Programa de trabajo

Cuando la total ejecución del contrato esté previsto en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 44.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:



b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 309 de la LCSP 2017 la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el apartado 28del Cuadro de Características del Contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma

Cláusula 45.- Suspensión del contrato

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4. Álquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el apartado25del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 46.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.



Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme al artículo 314 de la LCSP 2017 cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Entidad Local una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Entidad Local una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 47.- Plazo de garantía vicios y defectos

El plazo de garantía se establece en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 48.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.



En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 49.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el citado apartado 34 cuando concurran los dos requisitos siguientes:
- 1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
- 2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado 32 del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 50.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.
- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 51 - Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a60 de la LCSP 2017.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición (8) ante en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

- Como sucede en la Comunidad Foral Navarra, Aragón y Cataluña.
- Dispone el artículo 28.4 de la LCSP 2017 que "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada."

(3)



Conforme al artículo 99.3 de la LCSP 2017 "Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, deberá justificarlo debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios.'

En Canarias Impuesto General Indirecto Canario.

. Véase el artículo 63 de la LCSP 2017 respecto a la información relativa a los contratos, que deberá publicarse en el Perfil del Contratante.

Antes del 30 de junio de 2018, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un Registro Electrónico Único que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.

Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos el artículo 198 de la LCSP 2017 que regula el pago del precio.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 44.5 de la LCSP 2017 contra las actuaciones que en dicho artículo se relacionan como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

ANEXOS

- ANEXO I DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO III MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES
- ANEXO IV MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)
- ANEXO V MODELO DE AVAL
- ANEXO VI MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
- ANEXO VII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD
- ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS
- ANEXO X COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
- ANEXO XI MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

- Anexo I Instrucciones
- Anexo II Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. . con Documento Nacional de Identidad número . expedido en . el día . con validez hasta . actuando en representación legal de la Empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es el y su domicilio social en la localidad de , calle nº (C.P), Teléfono , Fax Correo Electrónico:

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha
- Número Protocolo: .
- Notario D./Dña.:
- Localidad Notario:
- Localidad Registro Mercantil: .
- Tomo: . Folio: . Sección .
- Hoja: . Inscripción: .

MANIFIESTA



PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de , D. el día , bajo el número de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración. SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por

TÉRCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO - Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):

DESGLOSE OFERTA: Base imponible: euros.

IVA: euros.

Importe total de la oferta: euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

El licitador, Fdo:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D./Dña., con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el día, con validez hasta, actuando en representación legal de la Empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es el y su domicilio social en la localidad de , calle nº (C.P), Teléfono , Fax Correo Electrónico: .

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: .
- Número Protocolo: .
- Notario D./Dña.:
- Localidad Notario:
- Localidad Registro Mercantil: .
- Tomo: . Folio: . Sección .
- Hoja: . Inscripción: .

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de , D. el día , bajo el número de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración. SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

QUINTO - Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la



obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de euros en cuyo precio y deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible: euros

IVA: euros

Importe total de la oferta: euros

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

En , a El licitador,

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Y ANEXO IV - MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

D./Dña., con DNI/CIF y domicilio en , representado por , con DNI/CIF y domicilio en .

PIGNORA a favor de: los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión Referencia del Registro Valor nominal unitario Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

Y Un y

En virtud de lo dispuesto por: , para responder de las obligaciones siguientes: , contraídas por NIF , con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la , código postal , localidad , por la cantidad de: Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos

En , a

El/La Alcalde/sa El/La Secretario/a

Fdo.:

El Notario, en representación de

Fdo.: Fdo.:

ANEXO V - MODELO DE AVAL

La entidad , CIF , con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) (1) en , en la , CP , y en su nombre , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

A , NIF/CIF , (2) en virtud de lo dispuesto por para responder de las obligaciones siguientes , ante



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y

con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación de la Entidad Local de , con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP 2017 y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número

En, a.

Fdo.:

Un ANEXO VI - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

La entidad aseguradora en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en , calle , y CIF debidamente representado por D./Dña. , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento **ASEGURA**

A , , en concepto de tomador de seguro, ante (4) , en adelante asegurado, hasta el importe de Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP 2017, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato , en concepto de garantía , para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (5), , o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En,a.

El Asegurador,

Fdo.: .

ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el día, con validez hasta, actuando en representación legal de la Empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es el y su domicilio social en la localidad de , calle nº (C.P), Teléfono , Fax Correo Electrónico: .



DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la empresa , con CIF , a la que representa en calidad de , dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017.

SEGUNDO.- Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículos 71 de la LCSP, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO.- Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de , y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

CUARTO - Que la empresa a la que representa emplea

- Más de 250 trabajadores y Dispone/No dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres (6) .
- Más de 250 trabajadores y Dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres

QUINTO.- Que la empresa a la que representa tiene al menos un 2 por ciento de sus empleados trabajadores con discapacidad (7).

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en a .

Fdo.:

En

ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN I EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: , DNI/NIF/Pasaporte: , inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º .

Dirección a efectos de notificaciones: , código postal , población , provincia .

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: , DNI/Pasaporte: , en representación de la empresa , con C.I.F: , inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º .

Dirección a efectos de notificaciones: .

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

Representación acreditada mediante

Al objeto de participar en la contratación denominada convocada por la Entidad Local bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B. Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ,a

El/La Interesado/a El/La Representante

Fdo.: Fdo.:



```
Υ
```

ANEXO IX - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dña., como, de la empresa, como licitador.

Expediente nº

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

En,a.

Fdo.:

ANEXO X - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: , DNI/NIF/Pasaporte: .

Dirección a efectos de notificaciones: , código postal , población , provincia .

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: , DNI/Pasaporte: .

Dirección a efectos de notificaciones:

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

Representación acreditada mediante

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de expediente

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento. TERCERO. - La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D., % de. D., % de.

CUARTO.- Designan a D./Dña. , para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: , C/ y la dirección de correo electrónico .

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a .

El/La Interesado/a El/La Representante

Fdo.: Fdo.:

Y no de ANEXO XI - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: , DNI/NIF/Pasaporte: .

Dirección a efectos de notificaciones: , código postal , población , provincia .

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: , DNI/Pasaporte: .

Dirección a efectos de notificaciones:

Teléfono/s: , y dirección de correo electrónico: .

Representación acreditada mediante .



Como adjudicataria del contrato de (nº expediente) , pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes :

- Los sujetos intervinientes razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas:
- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal:
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado:

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a .

El/La Interesado/a El/La Representante

Fdo.: Fdo.:

Identifíquese la denominación de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

En el caso de UTE no son admisibles garantías que solo garanticen a una de las empresas que las constituya, sino que ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión, recogiéndose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás.

Identifíquese el objeto del contrato y el importe de las obligaciones que se avalan.

Ver Texto

Indíquese el órgano de contratación de la Entidad Local.

Ver Texto

Indíquese el órgano de contratación de la Entidad Local.

Ver Texto

De acuerdo a los arts. 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se trata de un motivo de exclusión previsto en la legislación española en los términos a los y que se refiere el apartado d) de la Parte III del DEUC.

Ver Texto

De conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Por su parte la Sr. Robles Montero del PP manifiesta:

Nos parece correcto y agilizaría mucho, ya no solo por el volumen de hojas en los expedientes, sino porque ahorra trabajo y optimiza el tiempo a la hora de la elaboración de cualquier pliego.

Estamos de acuerdo en aprobar este pliego genérico.



Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

8 MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE

Asunto: Aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de aceptación de la adhesión de los Ayuntamientos de Buitrago del Lozoya y Cabanillas de la Sierra.

Con fecha 28 de julio de 2020 y número de registro de entrada 380/2020, se recibe escrito del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra adjuntando el acuerdo de Pleno de fecha 23 de julio de 2020, en el que se aprueba por unanimidad la adhesión a la Mancomunidad del Noroeste, solicitando su tramitación.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 y número de registro de entrada 564/2020, se recibe escrito del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, adjuntando el acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2020, en el que acuerdan la adhesión de este Municipio a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste, por mayoría absoluta, instando la continuación del procedimiento de adhesión.

En sesión ordinaria de la Asamblea General de la Mancomunidad, de fecha 2 de diciembre 2020, por unanimidad de los vocales asistentes (77,62% del voto ponderado de todos los miembros mancomunados) se aprobó la tramitación del expediente de adhesión de los municipios de Buitrago del Lozoya y de Cabanillas de la Sierra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Mancomunidad, el procedimiento a seguir a partir de este momento es:

c) Aprobación por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad del acuerdo de aceptación de la adhesión del nuevo o nuevos ayuntamientos a la Mancomunidad.

Por tanto, se le remite copia de las solicitudes de adhesión de los municipios de Buitrago del Lozoya y Cabanillas de la Sierra y certificado del acuerdo de la Asamblea General, para que procedan a la mayor brevedad posible, a la aprobación del acuerdo de aceptación y su remisión a la Mancomunidad del Noroeste.

Por la Sr. Robles Montero del PP manifiesta: Adhesiones nuevas de dos pueblos, Cabanillas y Buitrago



Siempre es beneficioso para los municipios estar mancomunados y estamos de la adhesión de estos municipios a la Mancomunidad.

Por la Alcaldía Presidencia se propone a la Corporación aprobar la aceptación de la adhesión de los municipios de Buitrago del Lozoya y Cabanillas de la Sierra a la Mancomunidad.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad, quórum que representa la mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

CARACTERÍSTICAS 9 **PLIEGOS** DE **CONTRATO** DE SERVICIOS ARMONIZADO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO **DE ZONAS VERDES**

Por la Alcaldía Presidencia se propone a la Comisión informar favorablemente la aprobación de los siguientes

Cuadro de características del contrato de servicios. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

EXPEDIENTE Nº /2021 SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y DESBROCES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

| 1 PODER ADJUDICADOR | | | |
|--|---|--|--|
| PODERES ADJUDICADOR CONTRATANTE: | DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: | PLENO | | |
| DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: | PLAZA DE LA VILLA 1 | | |
| PERFIL DEL CONTRATANTE: | https://sedesotodelreal.eadministracion.es/PortalCiudadano/PerfilContratante/wfrPerfilDelContratante.aspx | | |



| RESPONSABLE DEL CONTRATO: | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO | | |
|--|---|--|--|
| EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO: | SÍ () NO (X) (Adjuntar el Informe emitido) | | |
| 2 OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: | Prestación del servicio de LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y DESBROCES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas que regula y define las prestaciones necesarias para la limpieza y conservación de los jardines, arbolado, parques y zonas verdes recogidas en el inventario y planos adjuntos del municipio de Soto del Real. De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Pleno de la Corporación el 13/11/2020 | | |
| | - El servicio de que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía. - Elaboración íntegra del proyecto de . - Adquisición de energía primaria o energía transformada: . - La realización de actividades docentes de . | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | - La prestación de un servicio del Anexo IV de la LCSP [Artículo 22.1.c) de la LCSP 2017 y Disposición adicional trigésima sexta de la LCSP 2017]. | | |
| CÓDIGO CPV: | 77311000-3 - Servicios de mantenimiento de jardines y parques 90000000-7 - Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio | | |



| | ambiente | | |
|---|----------|--------|--|
| CÓDIGO UNSPC: | | | |
| CÓDIGO CPC: | | | |
| CÓDIGO CNAE: | | | |
| LOTES SÍ () - NO (x) | | | |
| - Cada lote constituye un contrato: | Sí() | No () | |
| - Lote 1: | - CPV: | | |
| - Lote 2: | - CPV: | | |
| - Lote 3: | - CPV: | | |
| - Nº máximo de lotes que se pueden licitar: | | | |
| - Nº máximo de lotes de los que se puede resultar adjudicatario: | | | |
| - Criterios: | | | |
| - Se consideran las UTES licitadores: | Sí () | No () | |
| - Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora (cuando pueda adjudicarse más de un lote a un mismo licitador): | | | |



| - Lotes reservados: | | Sí() | No () | | | |
|--|-------|-----------|---------------------------|---------------------|--|--|
| 3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN | | | | | | |
| CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN AMONIZADA | | | | | | |
| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: | | ABIERTO | ABIERTO | | | |
| SUBASTA ELECTRÓNICA: | | Sí () | Sí () No (x) | | | |
| TRAMITACIÓN: | | (x) ORDIN | (x) ORDINARIA | | | |
| | | () URGEN | () URGENTE | | | |
| | | () ANTICI | () ANTICIPADA | | | |
| | | () EMERG | () EMERGENCIA | | | |
| 4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN | | | | | | |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACION | | | | | | |
| €- Presupuesto base de licitación: | LOTES | | IMPORTE IVA ¼ 10%, ¾ 21 % | PRESUPUESTO CON IVA | | |
| | | 560.000 € | 120.450 € | 780.450 € | | |
| ı | | | | | | |
| | | | | | | |



| - Costes directos Incluido Personal | 435.600 más IVA | | |
|--|---|--|--|
| - Costes indirectos | 184.800 más IVA | | |
| - Otros Beneficio Industrial | 39.600 más IVA | | |
| - Costes salariales : | - Convenio de aplicación: Convenio colectivo del sector de la jardinería (código de Convenio número 99002995011981 publicado en el BOE de 9-2-2018 | | |
| - Género: | - Categoría profesional: | | |
| - Aplicación/es presupuestaria/a: | 17122799 | | |
| - Anualidades: | 220.000 más IVA | | |
| - Financiación: | - Fondos europeos: | | |
| | - Otros agentes: | | |
| - Sistema de determinación del precio: | Componentes de la prestación | | |
| precio: | Unidades de ejecución | | |
| | Unidades de tiempo | | |
| | A tanto alzado (si no es posible o conveniente su descomposición) | | |





del contrato (los 3 años de duración del contrato más los 2 de prórroga)

| TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: | 1.100.000 € más IVA | |
|---|--|--|
| 6 SOLVENCIA | | |
| REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA (Arts. 86 y 87 LCSP 2017): | | |
| SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: | | |
| - Cuando se exija Volumen anual de negocios, o de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, principales razones de la imposición de dicho requisito salvo que se justifique en el informe específico del artículo 336 LCSP 2017: | Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera. 1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. Fijándose en 1.100.000 euros, equivalente al valor estimado del contrato. | |
| - Cuando se exija ratio entre activos y pasivos, señálese los métodos y criterios que se utilizarán para valorarla: | | |
| SOLVENCIA TÉCNICA (ART. 90 LCSP 2017) | : | |
| - Si los pliegos no concretan los requisitos de solvencia económica y financiera y/o de solvencia técnica o | Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios. 1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos | |

profesional, la acreditación se efectúa

más IVA



técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según

conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87 de la LCSP

- En caso de empresas de nueva creación de antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 89.1 de la LCSP, sin que sea aplicable lo establecido en la letra a),sobre ejecución de un número determinado de suministros

el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES A TENER EN CUENTA COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA: Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad:

Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental:

Documentación complementaria:

7.- CLASIFICACIÓN (no es exigible artículo 77 1 b))

GRUPO:

SUBGRUPO (Superior al 20% salvo las circunstancias que se establezcan):

CATEGORÍA:

8.- GARANTÍAS

PROVISIONAL:

(Sobre el importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta)

(No superior al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA/IGIC)

| SÍ() | NO (x) | | | |
|---|--------|--|--|--|
| DEFINITIVA (5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA) : | | | | |
| - Exención | SÍ() | NO (x) | | |
| - Causas: | | | | |
| COMPLEMENTARIA (Hasta un 5 por IVA. La garantía total puede alcanzar t | | înal ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta excluido el l precio) : | | |
| | | | | |
| ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS: | SÍ() | NO() | | |
| FORMA: | | | | |
| RETENCIÓN SOBRE EL PRECIO: | SÍ() | NO() | | |
| CANCELACIÓN PARCIAL: | SÍ() | NO () (En caso de recepción/es parcial/es) | | |
| 9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE | | | | |
| CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: | | | | |
| - Coste del ciclo de SÍ() | | NO (x) | | |



- Único (Precio):

- Varios:

vida:

- Cuantificables mediante juicio de valor:

A.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE PERSONAL Y ASGNACIÓN DE MEDIOS MATERIALES (10 PUNTOS)

1.- PLAN ANUAL DE PERSONAL: se valorara la adecuada distribución del personal mínimo dispuesto para la optimización de las distintas tareas en función de la tipología de las zonas verdes y del arbolado de alineación existente. Se indicará, para cada época del año, la previsión del personal mínimo necesario por servicio y categoría profesional. Se presentará un organigrama organizativo y estructural de todos los departamentos con todos los recursos mínimos necesarios y su interconexión.

Se valorará la adecuada distribución de los equipos de personal por categorías profesionales de manera que la cobertura de tal ámbito sea óptima con base en los trabajos que puedan llevarse a cabo con tales categorías y que la composición de los propios equipos resulte lógica y proporcionada.

Se otorgará un máximo de 6 puntos.

2.- COMPROMISO DE CONSULTA DE BOLSAS DE EMPLEO: del Ayuntamiento de Soto del Real o del INEM de Colmenar Viejo al objeto de nuevas contrataciones o sustituciones.

Se otorgará 1 punto.

3.- ASIGNACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES: tanto de vehículos como de maquinaria y de local disponible para la prestación del servicio. Se valorará que sea factible, proporcionada y apropiada con base a las categorías de las que consta cada equipo, las funciones preasignadas al mismo y las distancias a recorrer a diario. Se otorgará un máximo de 3 puntos.

B.- POSIBLES MEJORAS (35 PUNTOS)

Las empresas licitadoras deberán presentar mejoras al contrato de jardinería sin coste para el ayuntamiento para todas las zonas verdes siguientes:

Zonas verdes de la Avd. Sierra de Guadalupe situadas entre los muros de las parcelas y las aceras

Zonas verdes de la urbanización Los Cerrillos

Zonas verdes desde la avenida de Chozas hacia la Cañada Real Segoviana hasta el final de las urbanizaciones la Ermita y Sotoverde.

También podrán presentar otras mejoras no contempladas en la relación anterior.

Las mejoras para estas zonas deberán concretar el proyecto de ejecución identificando el diseño de jardinería, las especias a plantar, número y tamaño de las mismas así como el presupuesto de la actuación (a título informativo ya que el Ayuntamiento no asumirá coste sobre estas mejoras).

Las mejoras propuestas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de un año y todos los gastos necesarios para ejecutarlas correrán a cargo del adjudicatario.

La valoración máxima de estas mejoras se llevarán a cabo teniendo en consideración el diseño de jardinería, las especias a plantar, número y tamaño de las mismas así como la inversión a realizar en la actuación y la adecuación de las especies a las características ecológicas del municipio. Podrá ser ser como máximo la siguiente:

Avd. Sierra de Guadalupe: 18 puntos

Los Cerrillos: 4 puntos

Avenida chozas-cañada real: 6 puntos

Otras: 7 puntos



En la oferta deberá indicarse un precio por m2 para zonas ajardinadas y un precio por m2 para zonas de desbroce para el caso de que a lo largo de la duración del contrato se incorporen nuevas zonas verdes de urbanizaciones que están siendo recepcionadas y no estén contempladas en el pliego. El precio indicativo de partida sobre el que se compite a la baja es de 0,15 euros por m2 de zonas ajardinadas y 0,15 euros de zonas de desbroce (IVA no incluido en ambas)

PESO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (50 PUNTOS). Asignándose 48 puntos para la oferta económica principal y 2 puntos por la oferta de precios por m2 adicionales al

En la oferta deberá indicarse un precio por m2 para zonas ajardinadas y un precio por m2 para zonas de desbroce para el caso de que a lo largo de la duración del contrato se incorporen nuevas zonas verdes de urbanizaciones que están siendo recepcionadas y no estén contempladas en el pliego. El precio indicativo de partida sobre el que se compite a la baja es de 0,15 euros por m2 de zonas ajardinadas y 0,15 euros de zonas de desbroce (IVA no incluido en ambas)

La fórmula a aplicar para valorar las ofertas será una formula aplanada, con baja discriminación entre las ofertas.

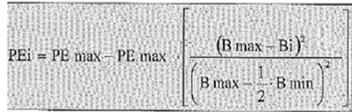
Siendo: PEi = Puntuación económica de la oferta "i".

PEmax = 50 puntos (puntuación máxima)

Bmax = Baja máxima (%) entre las admitidas.

Bmin = Baja mínima (%) entre las admitidas.

Bi = Baja (%) de la oferta económica "i"



- (Umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en elconjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo):
- Criterios a evaluar en cada fase:
- Umbral de puntuación mínima de cada Fase:
- Valoración:
- Organismo técnico especializado:
- Comité de expertos:

CRITERIOS DE DESEMPATE (en defecto de su previsión se aplican los previstos en el art. 147.2 LCSP 2017):







- Único criterio precio: 15 días desde apertura de proposiciones

PLAZO

ADJUDICACIÓN:

DE



PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE SECRETARIO

NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN PEREZ URIZARNA, FERNANDO

| IMPORTE: | |
|--|----|
| 16 GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS | |
| IMPORTE MAXIMO A ASUMIR POR EL ADJUDICATARIO | 0: |

17.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017:

DE RELACION TRABAJADORES CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA PRPFESIONAL Y RETRIBUCIONES (el contratista responde de los salarios impagados a lostrabajadoresafectados por subrogación y de las cotizacionesa la Seguridad devengadas, aun cuando se resuelva el contrato y aquellos subrogados por el nuevo contratista, sin que la obligación corresponda a este último. Administración, acreditada la falta de pago de los salarios, procederá a la retención

| CATEGORÍA | ANTIGÜEDAD | CONTRATO | TIPO DE | JORNADA |
|----------------|------------|------------|----------|----------|
| | | | CONTRATO | |
| OF. JARDINERO | 24/07/2007 | INDEFINIDO | 100 | COMPLETA |
| AUX JARDINERO | 23/06/2014 | INDEFINIDO | 109 | COMPLETA |
| PEÓN JARDINERO | 18/05/2010 | INDEFINIDO | 130 | COMPLETA |
| PEÓN JARDINERO | 16/04/2018 | INDEFINIDO | 189 | COMPLETA |
| PEÓN JARDINERO | 15/11/2006 | INDEFINIDO | 189 | COMPLETA |

18.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN:

cantidades

y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos):

de las debidas al contratista para garantizar su pago,



68

| PLAZO: 3 años | | | | |
|--|-------------------------------|------|--|--|
| - Programa de trabajo | SÍ(x) | NO() | | |
| - Plazo total: | | | | |
| - Plazos parciales: | | | | |
| - Posibilidad de prórroga (antelación superior a 2 meses): | SÍ (x) dos años | NO() | | |
| - Plazo para la recepción del objeto del contrato: | | | | |
| LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: Soto del Real, según pliego de prescripciones técnicas | | | | |
| | | | | |
| 23 RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO. CERTIFICACIONES | | | | |
| RÉGIMEN DE ABONO: | | | | |
| - Periodicidad del pago: | Mensual | | | |
| - Abonos a cuenta: | - Garantías: | | | |
| | - Condiciones: | | | |
| DATOS DE FACTURACIÓN: | | | | |
| - Entidad contratante: | AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL | | | |







CESIÓN (los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado) (No procederá en los supuestos previsto en 214.1 de la LCSP 2017): SÍ() NO() MODIFICACIONES PREVISTAS: SÍ() NO(x) (Máximo 20%) - Alcance, límites, naturaleza y condiciones: - Procedimiento (no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial): - La variación en el número SÍ() NO() de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas (Solo cuando la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución) en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % por ciento del precio del contrato se considera modificación: 29.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES:

28.- CESIÓN DEL CONTRATO



Por la Sra Gallego Núñez del PP pide que se incluyan en el pliego técnico, tanto el parque del Centro de Artes y Turismo, como la valoración con 1 punto de aquellas empresas que se comprometan a utilizar la bolsa de empleo del INEM de Colmenar Viejo y Soto del Real para cubrir bajas del personal.

Por el Sr. Alcalde, entiende que se deberá corregir el certificado del acuerdo del pleno de noviembre en el sentido que se indica a la conclusión del mismo.

El Sr Luna Barrado de C's pide que en el cuartel de la Guardia Civil se quite la alusión a las arizónicas y rosales.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.



11 CREACIÓN DE UNA PLAZA DE VICESECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Proponer a la Comunidad de Madrid la creación y clasificación del puesto de Vicesecretaria – Intervención y Tesorería reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, como puesto de colaboración inmediata y auxilio a las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, y proponer su clasificación como clase tercera, subescala Secretaría-Intervención.

Dicho puesto de trabajo de colaboración ejercerá, bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, las funciones que le sean encomendadas previa autorización del Sr. Alcalde o Presidente de la Corporación.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

DENOMINACIÓN: VICESECRETARIA - INTERVENCION Y TESORERÍA

FUNCIONES PRINCIPALES DEL PUESTO:

Se constituye como puesto de colaboración de los previstos en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. A tal fin, realizará funciones de colaboración inmediata y auxilio a las funciones reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería que, previa autorización del Alcalde, le sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Asimismo, con carácter general le corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO:

NATURALEZA: Funcionario GRUPO CLASIFICACIÓN: A1

ESCALA: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SUBESCALA: Secretaría – Intervención

FORMACIÓN ESPECÍFICA: Conforme con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario deberá contar con la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

OBSERVACIONES:

- Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ejercerá sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, de acuerdo con las funciones reservadas encomendadas.

FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO: Las previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIONES ANUALES:

Retribuciones básicas:

- Salario Base más pagas extraordinarias (Grupo A1). a)
- Trienios: los que corresponda (Grupo A1). b)

Retribuciones complementarias:

- Complemento de destino: nivel 26. c)
- Complemento específico: 23.564,35 € anuales. d)

JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE COLABORACIÓN DENOMINADO VICESECRETARIA - INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

La población del municipio de Soto del Real es superior a los 9.000 habitantes y su presupuesto supera los 8.000.000 euros. Esta población llega a duplicarse en los meses de verano, vacaciones y fines de semana dada la ubicación geográfica del Municipio dentro de la Comunidad de Madrid. Asimismo, es importante tener en cuenta que el Avuntamiento gestiona directamente el Servicio de aducción del Agua, lo que genera un gran trabajo y necesidad de control desde el servicio de Recaudación.

Actualmente, aunque este Ayuntamiento cuenta con dos funcionarios de habilitación de carácter nacional (Secretario e Interventor acumulado) y un funcionario de carrera, Técnico de Administración General, en el puesto de Tesorería, carece de funcionarios técnicos intermedios entre estos tres puestos y los de administrativos y auxiliares de administración general. Ello supone una sobrecarga para los habilitados nacionales y el desempeño permanente de funciones superiores tanto para administrativos como para auxiliares. Por ello, para paliar esta carencia con una persona que, al ser habilitado nacional, ha debido superar unas pruebas y seguido un curso selectivo que asegura una preparación suficiente, se considera necesaria la creación y clasificación del puesto de Vicesecretaria – Intervención y Tesorería.

Se debe señalar que este puesto exige conocimientos altamente especializados, tal y como se deriva del análisis del temario y tipo de pruebas selectivas a realizar para acceder a la condición de Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional, siendo de referencia tanto la normativa sobre provisión de los puestos de trabajo prevista en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como el temario que anualmente sirve de base en las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes. Así, en relación a la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018 (Orden HFP/133/2018, de 13 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, publicada en el BOE nº 44 de fecha 19 de febrero de 2018) se puede observar que el temario incluye materias jurídicas



(constitucional, administrativo, administración del estado, comunidades autónomas, Unión Europea, entidades locales, contratación, responsabilidad patrimonial, patrimonio y dominio público, derecho financiero y tributario, presupuestos, contabilidad, personal, urbanismo, etc), organización, planificación y dirección, materia económica y materia política y social. Todo ello debido a las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional previstas, entre otras normas, en el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: fe pública, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación. La importancia de estas funciones se pone asimismo de manifiesto en el propio artículo 19.Uno. 3.D) y E) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018) que establecen una tasa de reposición del 100% para, entre otros sectores, "las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos" y respecto del "asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos", sectores en los que tiene cabida el puesto de referencia.

Al margen de lo anteriormente señalado, y con el objeto de realizar una justificación más concreta y detallada de la necesidad de creación y clasificación del puesto de Vicesecretaria – Intervención y Tesorería, se puede hacer una mención especial a los problemas con los que se encuentra actualmente este Ayuntamiento y que, se espera, la creación y provisión de este puesto contribuyan a solucionar:

- En primer lugar se debe destacar el incremento de funciones a desarrollar por la Intervención Municipal, directamente derivadas de los cambios normativos habidos en los últimos años (entre otras normas, Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.). En este sentido destaca la nueva normativa referida al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y control de la deuda pública y, en su caso, la elaboración y aprobación de Planes de Económico Financieros, las nuevas obligaciones relacionadas con el portal de transparencia o la remisión periódica de información económica y presupuestaria a, entre otras Administraciones, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, Asimismo, la entrada en vigor, el 1 de julio de 2018, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local obliga a reforzar el departamento de Intervención de forma urgente con objeto de dar cumplimiento estricto a una norma de esta importancia.
- En segundo lugar, también la Secretaría Municipal y el Departamento de Contratación deben ser urgentemente reforzados de cara al cumplimiento de las nuevas obligaciones de suministro de información vinculadas a la contratación local previstas, entre otras normas, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018 por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por



las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por otra parte, el incremento de la complejidad en la tramitación de los expedientes de contratación como consecuencia de la nueva normativa hace necesario el refuerzo de estos departamentos desde un punto de vista de control y asesoramiento. De hecho, no existe como tal un departamento de contratación en el Ayuntamiento, por lo que urge su creación con personal cualificado. Asimismo viene poniéndose de manifiesto por el Secretario municipal la necesidad de adecuarse a la normativa de contratación en todos estos aspectos mencionados, además de otras deficiencias advertidas a consecuencia, fundamentalmente, de la falta de medios.

- En tercer lugar, otra área de especial trascendencia que debe ser reforzada con personal técnico encargado de su control y asesoramiento es la relacionada con el personal. En efecto, resulta preciso apoyar al personal con que cuenta el Ayuntamiento, habida cuenta de la necesidad de tramitar expedientes fundamentales en una Administración como son los vinculados a la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo o los Acuerdos y Convenios reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral, así como los procesos selectivos pendientes.
- En cuarto lugar la creación de este puesto posibilitará la sustitución de los Habilitados Nacionales en los casos que la ley habilita, toda vez que no existe en este Ayuntamiento otro personal cualificado del subgrupo A1 que pueda sustituir al Secretario, Interventor o Tesorero.

En resumen, la creación de este puesto de Vicesecretaria - Intervención y Tesorería, dada la naturaleza y funciones del puesto, se considera necesaria de cara a la correcta prestación de servicios de carácter obligatorio impuestos por disposiciones legales; servicios y actividades además que, dada la evolución de la población, las nuevas obligaciones impuestas legalmente en relación a materias como contratación, fiscalización o remisión de información a distintas Administraciones Públicas y su cada vez más elevada complejidad, deben ser ampliados y reforzados.

Finalmente, es importante reseñar que la forma de provisión de este tipo de puestos no supone la incorporación de nuevo personal al sector público, sino que son parte de una política de redistribución de efectivos que permite que se consiga una mayor y mejor efectividad.

Informando el Sr. Alcalde que esta propuesta nace a petición del Sr. Interventor Acumulado, como puesto de colaboración o apoyo a la Secretaría e Intervención. Es un puesto con el que ya cuentan los municipios de Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra y Becerril de la Sierra.

Se dio cuenta en la Comisión Paritaria celebrada el pasado viernes y no hubo objectiones.

Otra plaza a tener en cuenta en un futuro es la de Tesorero, que podemos agrupar con otro municipio.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

Por la Sra. Gallego Núñez del PP anuncia que votaran a favor ya que cumple con la normativa y sirve de apoyo al personal.

También muestra su conformidad al acuerdo el Sr. Luna Barrado de C´s ya que está a favor de todo lo que sea liberar y aligerar de trabajo al personal.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

11 RÉGIMEN TARIFARIO TAXIS

Por el Sr. Alcalde a la vista de la petición de los taxistas locales del siguiente tenor literal:

Solicitar al ayuntamiento, para que sea aprobado en pleno o por la vía que corresponda que las tarifas de los taxis de Soto del Real se actualicen anualmente de forma automática a con los precios del ayuntamiento de Madrid (APC) para los servicios urbanos (botón 1), y de la Comunidad de Madrid para los servicios interurbanos (botón 2) sin que sea necesario su aprobación en futuros plenos anualmente; asimismo, solicitamos la aprobación de las tarifas de 2021 lo antes posible para poder crear la tarifa en los taxímetros y un calendario laboral de Soto del Real 2021 para saber los días festivos y que la empresa que se encarga de los taxímetros pueda programarlos de forma correcta. (Este año es muy sencillo porque son las mismas tarifas que en 2020, las cuales se han congelado debido a la situación económica)

Recordatorio: para que quede constancia anualmente en cada revisión de las características especiales del municipio diferentes a Madrid:

Festivos locales de Soto del real y comunidad de Madrid.

Eliminación retraso encendido cinco minutos del taxi metro y eliminación xvi horas máximas de trabajo diario.

Se trabajará todos los días del año 24 horas, no hay libranza semanal de dos días obligatoria como en el APC.

Por el Sr. Benayas del Álamo del PSOE, manifiesta que estas tarifas no afectan a los desplazamientos internos de Soto del Real ya que estos están bonificados.

Son para los desplazamientos interurbanos.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

Las fiestas laborales en la Comunidad de Madrid vienen recogidas en el DECRETO 80/2020, de 23 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2021 en la Comunidad de Madrid BOCM 25 de septiembre 2020.

Por la Sra Robles Montero del PP manifiesta:

Estamos a favor de la actualización de las tarifas así como de que se autoactualice cada año, siempre y cuando, como expresó el secretario en la comisión informativa, en el caso que haya que hacer algún cambio, se pueda realizar sin perjuicio para el Ayuntamiento.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad

MOCIÓN DE URGENCIA:

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE **AL PLENO CORPORATIVO**

Visto el informe emitido por el Sr.. Interventor núm. 8/2021 de fecha 26 de Enero de 2021, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN nº 8/2021"

Visto el expediente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del Ayuntamiento, así como la relación de gastos que figura en la Providencia de la Alcaldía de fecha 26 DE ENERO DE 2021 con arreglo al siguiente detalle:

| Num. Factura | Tercero | Denominación Social | Importe Total | Expediente | |
|--------------|-----------|----------------------------|---------------|-----------------|----|
| P/12018 | B85682201 | ALGETE COMUNICACIONES S.L. | 599,99 | 2/2020000002747 | |
| 20200582 | B81767246 | ASFALTOS VICALVARO,S.L. | 46.370,50 | 2/2020000002890 | |
| | | | | | 80 |



Factura correspondiente a gastos de ejercicios anteriores,

se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".



SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que "Corresponderá al <u>Pleno</u> de la Entidad el <u>reconocimiento extrajudicial</u> de créditos, siempre que <u>no</u> exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

TERCERO.- Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2021 regulan en su base 22 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

En la actualidad existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de las facturas objeto del presente expediente.

QUINTO .- La tramitación del presente expediente deriva en su mayor parte a la incorrecta, y en algún caso, la ausencia de tramitación de los procedimientos preceptivos de ejecución de gasto publico, que en todo caso y conforme recoge tanto el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se reitera en las propias Bases de ejecución Presupuestaria exigen siempre la previa acreditación de la existencia de crédito adecuada y suficiente con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de gasto.

Por esta Intervención se quiere incidir en la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución de gasto publico con sujeción a los tramites legalmente establecidos a fin de evitar tanto posibles graves perjuicios a la Hacienda Municipal, como incluso responsabilidades de carácter personal en los casos de contratación sin crédito presupuestario suficiente. Así se prevé en el articulo 188 del TRLHL al señalar que : "Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".

Por todo lo expuesto, es obligación de esta Intervención advertir de la incorrecta tramitación del gasto que integra el presente expediente. Dicho lo anterior, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre contraria al denominado "enriquecimiento injusto" que se produciría por parte de la Administración Municipal si dichas facturas no fuesen aprobadas, ya que tal y como se



acredita mediante la firma del responsable correspondiente en las mismas, se corresponden con trabajos efectivamente realizados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Soto del Real, a 26 de Enero de 2021"

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de Crédito de las facturas detalladas en el informe de Intervención nº 8/2021 y que asciende al importe

136.947,62 €.

SEGUNDO: Publicar anuncio del Expediente de Reconocimiento extrajudicial de Crédito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, exponiéndose durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán efectuarse las reclamaciones que se consideren oportunas.-

En Soto del Real a 26 de Enero de 2021 **EL ALCALDE**

Por parte del Sr. Osma Rodríguez del PP manifiesta que se trata de subsanación de deficiencias.

Propuestas de gastos: autorización y disposición el nuevo Interventor tiene un criterio diferente al anterior.

Los reconocimientos extrajudiciales de crédito siempre se dan.

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP pone de manifiesto que la propuesta les ha pillado un poco justos y se ha leído el informe del Interventor.

Observa facturas de servicios que debieran de haber sido licitados sin hacerse proceso de licitación.

Anuncia su abstención porque no lo han visto detenidamente.

Pone de manifiesto que el informe del Interventor es favorable.

Sometida a votación en primer lugar la urgencia para poder incluir el asunto del orden del día la misma es aprobada por unanimidad.

Sometida a votación el fondo del asunto el mismo es aprobado por nueve votos a favor del PSOE, Vox y C's y tres abstenciones del PP.

12 RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Robles Montero del PP se formulan los siguientes:



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E8*

- COVID: Opinión sobre el aumento de las cifras. Esta mañana se hablaba de 893 casos por 100.000 hab de media en España y hay +1300 en Soto. Trasladar la inquietud generada en los vecinos por el cierre de la Calle de los Morales para la celebración de los aperitivos navideños. 24, 31 dic. - 5 enero. y ya no son solo los vecinos que lo sufren, están quejándose vecinos de todo el municipio
- Bandera entrada mal estado: La bandera de la rotonda de la entrada del pueblo está muy dañada. Queremos saber si lo tienen ya previsto y si no es así, lo hagan.
- Cartel entrada: Seguimos después de muchos meses con un cartel de entrada al municipio cada vez más deteriorado. Menuda imagen...
- Mancomunidad pagos pendientes: Queremos saber si se ha pagado la deuda que había con la mancomunidad referente a la TASA GESTION RESIDUOS MANCOMUNIDAD, que solicitaron al ayuntamiento el 22 de diciembre con apremio del 10% y que asciende a 14.065,62€. del tercer trimestre del 2020 y la de cuarto trimestre que asciende a 12.786.88€

Vemos que se pagó la deuda del 2017, ya con un sobrecoste para este ayuntamiento y nos avisaban que iban a dictar nuevas providencias de apremio y gravarían la del tercer trimestre con un 20% en lugar del 10% que nos han impuesto ahora y un 10% en la del cuarto....

- Agua del Rebollar: No sabe bien. Reclamación de varios vecinos
- Policías: ¿que pasa con las plazas? ¿están ya haciendo el curso?
- Un ruego: sobre las subvenciones y ayudas.: Ya perdimos la posibilidad de construcción de viviendas a precios asequibles de la Consejería de Vivienda y Administración local. Queremos saber si han pedido la subvención de la consejería de justicia interior y víctimas del nuevo modelo de seguridad ESICAM179. Si no lo han hecho, por favor, háganlo ya que estamos perdiendo muchas posibilidades y subvenciones por su dejadez...

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta:

Pide informe sobre la actividad que se lleva a cabo en la parcela de los frontones de Sotosierra.

Pone de manifiesto que se están realizando actividades con niños pequeños.

La actividad comunicada es gimnasio, centro social y almacén.



La actividad se viene ejerciendo desde el mes de septiembre. Lo que ha leído es que se trata de un centro social y familiar.

El 28 de diciembre ha tenido entrada de registro del ayuntamiento la

Se ha notificado el 21 de septiembre.

resolución Judicial por el tema de los MENAS.

Los vecinos les han informado que el Alcalde les dijo que estuviesen tranquilos.

Pese a ello la empresa ha presentado recurso contencioso-administrativo contra la resolución de paralización de la actividad.

Dan un plazo de 20 días para que el Ayuntamiento remita al Juzgado el expediente administrativo.

Pide que se les mantenga informados de este tema.

Por su parte el Sr. Osma Rodríguez del PP manifiesta lo siguiente:

Por lo que respecta al temporal por la borrasca Filomena, en un ánimo constructivo, quiere poner de manifiesto lo siguiente:

Cuando uno está en la oposición no ve las cosas iguales que cuando está en el gobierno.

Así han repasado el acta del pleno de 2009 y han visto lo que en aquel entonces manifestaba el Sr. Izquierdo López sobre un asunto similar.

Las redes sociales están ahí.

Se ha de agradecer al personal, a las empresas y a los voluntarios que han participado en los trabajos de limpieza.

También a los miembros del Equipo de Gobierno, unos más que otros.

No se cuestiona que hayan trabajado mucho.

El ha participado en las labores de limpieza de su calle como el resto de concejales.

Los resultados no acompañan y no son buenos.

Cómo meiorarlos:

Primero Filomena era un fenómeno meteorológico anunciado.

El 3 de enero la Comunidad de Madrid remitió una carta a los municipios.

El 9 de diciembre con el bando de Alcaldía.

Segundo problema: Acopio de sal.

No tanto que hubiera sal, sino la cantidad suficiente.

En Soto ha habido una mayor precipitación.

No se les puede tachar de deslealtad institucional.

Ellos tienen que controlar la labor de Gobierno.

Pide que se relean lo que ellos han publicado en la redes sociales.

Han pedido paciencia a los vecinos.



Las máquinas no estuvieron limpiando todo el tiempo, habiendo periodos de inactividad.

Pidieron que se reforzarán los servicios, que las máquinas estuvieran limpiando todo el tiempo.

Los voluntarios no son la solución.

Recuerda que hay gente parada.

El Ministro de Transportes decía que no todo el mundo tiene una pala para limpiar los accesos a su vivienda. Debían de ser los servicios públicos los que limpiasen los accesos.

Se debe de controlar la cantidad de sal acopiada

Ellos se han sumado desde su posición, ahora toca criticar.

Hemos sido los últimos en solucionar el problema.

La precipitación no se elige, pero los medios que se tienen sí.

Hemos tenido suerte porque ha podido haber alguna emergencia sanitaria.

Se tardó mucho en pedir ayuda externa.

Hay que hacer una revisión constructiva.

Si queréis que los grupos políticos apoyen hay que pedirlo.

Han sido leales en lo institucional.

Hace las siguientes preguntas:

La Consejería de Vivienda y Administración Local, solicitó un informe sobre los daños de Filomena, pide que se informe sí se ha contestado este

También que se informe en los destrozos en las instalaciones municipales.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de C's, pregunta lo siguiente: Acerca del expediente de la calle Umbrías.

Agradece el tono empleado por el Sr. Osma Rodríguez en cuanto a la crítica.

Al sr. Izquierdo López le pediría que se revisen las tapas de alcantarilla ya que el óxido debido a la sal no es bueno.

Por otro lado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define:

Catástrofe. Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

Los voluntarios tienen el deber institucional de colaborar en la catástrofe. Reconoce que hay margen de mejora.



86

No se esperaba tantísima nieve como la que cayó. A su juicio se trata de una catástrofe de manual.

En el turno de respuestas la Sra. Sánchez Acereda del PSOE manifiesta: Por lo que al cartel de la entrada al municipio se refiere hubo un problema técnico, ya que pese a la comparecencia del artista, había dos paneles de chapa arrancados de la instalación.

Hay que sustituir estos paneles y se encargará a un cerrajero.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo del PSOE manifiesta:

Por lo que se refiere al mal sabor del agua de la urbanización el Rebollar, pone de manifiesto que si los vecinos no lo comunican no se puede actuar. Hay canales para comunicar estas incidencias.

Si se les indica el lugar se pueden desplazar para hacer análisis.

Por lo que al tema de los frontones de Sotosierra señala que él ha firmado contestaciones con los informes técnicos en la Solana y Sotosierra.

Si no se está de acuerdo con estas contrataciones siempre pueden presentar recurso.

Por lo que al tema de Filomena se refiere agradece las aportaciones del Sr. Osma Rodríguez, unas las comparte y otras no, como que las máquinas debían de trabajar las 24 horas.

Hay cosas mejorables y que tenemos que aprender.

La situación ambiental del planeta es delicada y la vamos a terminar pagando.

Los daños reales del temporal Filomena ascienden a 450.000 €.

El proceso jurídico del paso de la calle Umbrías lo retoma, y le informará.

Por su parte el Sr. Izquierdo López del PSOE señala que la bandera de la rotonda lo que ocurrió es que se soltó un mosquetón, habiéndose solicitado una nueva.

En respuesta al Sr. Osma Rodríguez le informa que el día cinco de enero el municipio contaba con 31 toneladas de sal, y el día trece de enero se trajeron 24 toneladas de sal.

Sal hemos tenido siempre.

Se ha facilitado a vecinos y urbanizaciones.

A veces los maquinistas paraban bien para comer, bien porque no podían utilizar las máquinas a quince grados bajo cero.

Por lo que respecta al óxido en las tapas de alcantarilla se lo dirán al Canal.



87

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - https://sede.aytosotodelreal.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2D609B97E51EE324E81

Ellos han limpiado todo lo que han podido.

Casi todas las tapas que tienen los viales son de seguridad y es muy difícil que se rompan.

Por su parte la Sra. Pérez Carrasco del PSOE informa de lo siguiente: Respecto de los procesos selectivos de policía, están en fase de revisión de las solicitudes, más de 500, de los que pueden subsanar unos 200. Hay dificultades para localizar un centro donde poder ubicar a 500 aspirantes con el tema Covid.

Por su parte el Sr. Luna Barrado informa que se ha incorporado el agente de movilidad en enero, y los dos cabos en diciembre.

El SESCAM participa en el proceso de selección.

Por su parte el Sr. Alcalde manifiesta:

Soto del Real ha tenido una tasa disparada de Covid a consecuencia de las fiestas.

Por lo que respecta a las liquidaciones de las Mancomunidad de residuos señala que han llegado con recargo a todos, incluidos Alcobendas cuyo Alcalde es el Presidente.

No se paga la liquidación provisional y si la definitiva.

Es todo ha cambiado con el Tesorero de la Mancomunidad, a partir de ahora se liquidarán los kilos reales.

La Agente de Desarrollo Local funciona muy bien y capta todas las subvenciones que salen.

Por lo que respecta a la empresa de los MENAS en el pleno siguiente lo aclaramos.

Lo que es cierto es que la empresa ya no estaba allí.

Habrán abierto donde sea pero no en Soto.

Recuerda que el director de la empresa recibió la notificación de clausura de la actividad el día 18 de diciembre.

A Lucio no le consta esta notificación.

Respecto del temporal Filomena y las afirmaciones del Sr. Osma Rodríguez quiere puntualizar:

Quizás fuese fácil de ver donde fuese, pero desde dentro es más complicado.

Una cosa es pasar las máquinas y echar sal y otra al tener que hacer túneles dada la cantidad de nieve que cayó.



88

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez respecto de la parcela de los frontones puntualiza que tenían constancia que desde el mes de setiembre se lleva a cabo la actividad con niños.

El Sr. Benayas del Álamo informa que a todos los escritos presentados se les ha dado contestación con los informes técnicos y jurídicos, todo lo que él ha firmado al respecto es coherente.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez pediría información sobre la licencia de actividad, y desde cuándo la tienen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las veintidós horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.